

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 4

DECRETO No. **488**

12 OCT 2021

“Por el cual se delega el ejercicio de la competencia de Inspección, Control y Vigilancia de los Organismos de Acción Comunal”

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 743 de 2002, Ley 753 de 2002, Decreto 890 de 2008 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.
2. Que el artículo 305 -2 de la Constitución Política de Colombia establece que es atribución del gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la constitución y las leyes.
3. Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde al municipio promover la participación comunitaria.
4. Que, conforme lo señala el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación geográfica, conforme a las normas que expresamente lo dispongan.
5. Que, el artículo 27 de la Ley 743 del 07 de junio de 2002 por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia establece que, de conformidad con el número de afiliados o afiliadas y demás características propias de cada región, los organismos comunales determinarán los órganos de dirección, administración y vigilancia con sus respectivas funciones, y en su artículo 72 facultó al Gobierno Nacional para reglamentar aspectos esenciales para el buen desenvolvimiento de la organización comunal y la consecución de sus objetivos.
6. Que, el artículo 25 del Decreto Reglamentario 2350 del 20 de agosto de 2003 establece las funciones de las entidades de inspección, control y vigilancia de que trata la Ley 743 de 2002.
7. Que, el Decreto 890 del 28 de febrero de 2008 reglamentó parcialmente la Ley 743 de 2002 estableciendo las responsabilidades de las autoridades competentes para ejercer vigilancia, inspección y control a las organizaciones comunales de su jurisdicción, a fin de preservar el interés general y la legalidad de sus actuaciones.
8. Que, el artículo 1° de la Ley 753 del 19 de julio de 2002 por la cual se modifica el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, establece que corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control

Carolina

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<p>DECRETO</p> <p>488</p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 4

12 OCT 2021

de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior.

9. Que, el Parágrafo del mencionado artículo 1° establece que el Gobierno Departamental podrá hacer extensiva la competencia a que se refiere este artículo a los municipios de su respectiva jurisdicción que tengan debidamente organizado el sector público de gobierno, a instancia de los interesados, previo dictamen sobre su capacidad de gestión, efectuado por la dependencia departamental que ejerza la inspección, control y vigilancia a los organismos comunales.

10. Que, mediante Circular Externa CIR 14-000000025-DDP-2100 del 26 de mayo de 2014, dirigida a los Gobernadores, la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior señaló que, para delegar la competencia en los respectivos municipios, es importante observar el rol de los actores institucionales en el ámbito territorial, como es el de ejercer la inspección, control y vigilancia, sin traspasar la autonomía de la organización, y concluyó que, una vez verificados los aspectos allí establecidos, y hecho el dictamen sobre la capacidad de gestión de los respectivos municipios por parte del gobierno departamental, se hace extensible la competencia a estos municipios, con el fin de propender por la descentralización administrativa en materia de inspección, control y vigilancia, con el objeto de articular las políticas públicas trazadas en materia comunal por parte del sector central.

11. Que, para avanzar en el mencionado proceso de descentralización, señaló la mencionada Circular que es preciso que la entrega contemple los siguientes aspectos:

- Adelantar una verificación de las condiciones técnicas y administrativas de la Alcaldía para asumir la competencia.
- Proyectar el acto administrativo para firma del Gobernador en el que se delega la competencia.
- Conformar de parte de la Gobernación y Alcaldía comisión de empalme.
- Realizar el alistamiento de las carpetas con la totalidad del historial de cada junta, que contenga copia de la personería jurídica, estatutos, actos administrativos de reconocimiento de cuadros directivos de los diferentes procesos de elección y actuaciones en el tema de la junta y la base de datos de juntas y asociaciones.
- Elaborar documento de registro de carpetas para la entrega.
- Proyectar el acta de entrega en la que consten las actuaciones administrativas que se encuentran en curso y en trámite.
- Brindar asesoría y asistencia a funcionarios de la entidad territorial que asume la competencia.

12. Que, mediante Decreto 0345 del 13 de octubre de 2020 el Municipio de Floridablanca fue clasificado en la PRIMERA CATEGORIA para la vigencia comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 153 del Decreto 2106 de 2019.

13. Que, el 27 de octubre de 2020 el Municipio de Floridablanca solicitó a la Secretaría del Interior del Departamento, la delegación de la competencia de la Inspección, Vigilancia y Control de los Organismos de Acción Comunal de su jurisdicción, manifestando que cuenta con la capacidad técnica, administrativa y financiera para asumir dicha competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 753 de 2002.




 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO 	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 4

12 OCT 2021

14. Que, con la finalidad de adelantar la verificación de las condiciones técnicas y administrativas del Municipio de Floridablanca, el Grupo de Participación Ciudadana de la Secretaría del Interior Departamental, realizó visita a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Floridablanca, el día 17 de agosto de 2021.
15. Que, en el Acta de Visita Técnica y Administrativa de fecha 17 de agosto de 2021 se registra que, por parte de los funcionarios del Grupo de Participación Ciudadana de la Secretaría del Interior del Departamento, se consideró viable la solicitud impetrada por las autoridades del Municipio de Floridablanca para asumir la inspección, vigilancia y control de los organismos de acción comunal de su jurisdicción, por cuanto demostraron las condiciones técnicas y administrativas como requisito contenido en el parágrafo del artículo 1° de la Ley 753 de 2002 y la Circular Externa CIR14-00000025-DDP-2100.
16. Que, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los aspectos definidos en la Circular en comento, se conformó una Comisión de Empalme conformada por funcionarios designados del Departamento de Santander y del Municipio de Floridablanca, según consta en Acta 03 del día 06 de septiembre de 2021.
17. Que, para este efecto, el Grupo de Participación Ciudadana de la Secretaría del Interior del Departamento, debe realizar las siguientes actividades:
 - Alistamiento de 249 carpetas, pertenecientes a los 169 organismos comunales de primer grado y un organismo comunal de segundo grado, en jurisdicción del Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander.
 - Diligenciamiento del formato de Código AP-AI-RG-121- Hoja Historial Junta de Acción Comunal, en donde se evidencia y discrimina por fecha los actos administrativos de personería jurídica, estatutos, actos administrativos de reconocimiento de cuadros directivos, y demás actos administrativos proferidos con relación a cada organismo comunal.
 - Con el acta final de entrega, remitir el archivo digital de los organismos comunales del Municipio de Floridablanca, en donde se detalla esa información.
 - Diligenciar el Formato Único de Inventario Documental - AP-AI-RG-120, para cada una de las 249 carpetas, pertenecientes a los 169 organismos comunales de primer grado y 01 organismo comunal de segundo grado del Municipio de Floridablanca, con la finalidad de elaborar un documento de registro de carpetas para la entrega, que debe formar parte integral del acta final de entrega al municipio.
 - En el acta final de entrega al Municipio de Floridablanca, entregar un informe detallado de cada una de las actuaciones administrativas que se encuentran en *curso y trámite*. El mencionado informe forma parte integral del acta.
18. Que, el 09 de septiembre de 2021, los funcionarios del Grupo de Participación Ciudadana de la Secretaría del Interior del Departamento, capacitaron a los miembros integrantes de la Comisión de Empalme en asuntos relacionados con el reconocimiento de personería jurídica, inscripción y/o actualización de estatutos, registro y depuración de libros, inscripción de dignatarios y/o elecciones comunales, funciones de los dignatarios, procedimiento administrativo sancionatorio, Registro Único Comunal, oferta institucional y Banco de Acciones Comunales.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

	DECRETO 488	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 4

Por lo antes expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELÉGUESE en el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, la competencia de Inspección, Control y Vigilancia a los organismos comunales de primer y segundo grado de su jurisdicción, para que desempeñen las funciones en cabeza de las entidades que ejercen Inspección, Vigilancia y Control contempladas en la Ley y de conformidad con los anteriores considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, y en consecuencia rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

12 OCT 2021

Expedido en Bucaramanga,


MAURICIO AGUILAR HURTADO
 Gobernador de Santander

V.B.  AIDA MARGARITA HERNANDEZ ANGULO
Asesora Despacho Gobernador

 SEGUNDO EFRAÍN PARDO ARCINIEGAS
Secretario del Interior

 OSCAR RENE DURAN ACEVEDO
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Christian Flórez Guerrero
Abogado Enlace GPC – Secretaría del Interior

Revisó: Laura Marcela Gutiérrez Blanco
Profesional Universitario GPC – Secretaria del Interior